



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el doctor Julián Santiago Vásquez Roldán, Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, mediante escrito con radicado R 20230102650554 de junio 15 de 2023, informa que dentro del programa de bienestar salió favorecido con un crédito para la adquisición de vivienda, según consta en el acta del Comité de Vivienda del 11 de marzo de 2023. Después de la adjudicación, le corresponde al Gerente en representación de la entidad la firma del contrato de mutuo, la escritura de compraventa e hipoteca del bien que se adquiere con los recursos del crédito de vivienda.
2. Que teniendo en cuenta el hecho de haber salido favorecido con el crédito de vivienda y que por su calidad de representante legal le corresponde la suscripción del contrato de mutuo e hipoteca, debe declararse impedido por cuanto se presenta un conflicto de interés, el cual debe ser resuelto por el Gobernador.
3. Que el doctor Julián Santiago Velásquez Roldán fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que como representante legal de la entidad debe suscribir los actos que legalizan el crédito de vivienda que le fue adjudicado.
4. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
5. Que el conflicto de Interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública que, en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas; el cual sobreviene cuando el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. Este puede ser anunciado por el servidor que directamente considere que el ejercicio de sus funciones puede acarrear un provecho particular, caso en

4

Q

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

el cual deberá declararse impedido, como por el particular que presente la recusación en contra del servidor.

5. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*.
6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.
9. Que en relación con el interés como causal de impedimento, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente transcrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."*

*Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

*viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".*

10. Que el doctor Julián Santiago Velásquez Roldán manifiesta que se encuentra inmerso en una causal de impedimento, por cuanto en su condición de representante legal del IDEA, le corresponde suscribir el contrato de mutuo e hipoteca sobre el crédito que le fue adjudicado según el acta del Comité de Vivienda del 11 de marzo de 2023.
11. Que la función pública implica el desarrollo de distintas actividades por parte de los servidores oficiales dirigidas a cumplir con sus funciones, los fines estatales y la satisfacción del interés general de la sociedad. En virtud de ello, las actuaciones deben ejecutarse atendiendo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 constitucional.

En procura de lo anterior, el ordenamiento jurídico exige, para quienes pretendan ejercer la función pública, el cumplimiento de ciertos requisitos y competencias comportamentales que garantizan un desempeño con idoneidad y probidad, en beneficio del interés general y sin atender intereses personales o privados.

12. Que el conflicto de intereses, que ha sido definido por la Sala Plena del Consejo de Estado *«como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial».*
13. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, como Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - Ad-Hoc, para que adelante todas las actuaciones que se requieran para legalizar el crédito de vivienda que le fue otorgado al doctor Julián Santiago Vásquez Roldán, lo que conlleva a la firma de las escrituras a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** Aceptar el impedimento manifestado por el doctor **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.376 en su condición de Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA relacionado con todos los actos y actuaciones que debía realizar como

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

representante legal de la entidad para legalizar el crédito de vivienda que le fue otorgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2º.** Designar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.278.948 en su condición de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 7335, ID Planta 4615, perteneciente al SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, como Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - Ad Hoc, para adelantar todos los actos y actuaciones que se requieran para legalizar el crédito que le fue otorgado al doctor Julián Santiago Vásquez Roldán, lo que conlleva a la firma de las escrituras a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 3º.** COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional al doctor **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.376 en su condición de Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, la aceptación del impedimento y al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** la designación como Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - Ad Hoc”.

**Artículo 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

**ANÍBAL SAVIRIA CORREA**

Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**

Secretario General

REGG